



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre. . . . . 50 — Trimestre. . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>Boletín Oficial</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	---	--

Número 170

Lunes 4 de agosto de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY de 17 de julio de 1947**  
sobre regulación parcial de Sociedades Españolas. («Boletín Oficial del Estado» del día 22).

Se hace cada vez más notoria en nuestro país la necesidad de una ley especial que regule circunstancialmente las sociedades españolas, inspirándose en las modernas tendencias de protección de las empresas frente a sus propios accionistas, así como de unas y otros frente a sus diversos gestores, y subordinando todas las actuaciones al superior interés de la economía nacional.

En gestación, previo el detenido estudio que es indispensable, el correspondiente Proyecto de ley que habrá de ser sometido a las Cortes de la Nación, se considera ahora de especial urgencia solucionar algunos problemas, que afectan a la vida de tales entes jurídicos, en defensa de nuestra economía, del signo monetario del país y aún de los mismos intereses fiscales, los cuales han sido y pueden ser gravemente afectados por la realización de actos y contratos capaces de lesionar intereses más altos que los puramente patrimoniales de los accionistas, interesados en ellos.

Para dar satisfacción a tan superiores estímulos y siguiendo la línea ya trazada en el artículo trece de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero. Las sociedades españolas, cualesquiera que sean sus componentes, la situación física y jurídica de los bienes que integren el activo social y el lugar donde desempeñen sus actividades, deberán tener siempre su domicilio en territorio sometido a la soberanía del Estado Español, enten-

diéndose que este precepto limita la facultad de cambiarlo que los respectivos Estatutos u otros ordenamientos sociales otorguen a sus organismos de gestión, incluida entre éstos la Junta General de Accionistas.

Artículo segundo. La Junta General de Accionistas y los demás organismos gestores de las sociedades aludidas en el artículo precedente, no podrán celebrar sesión válidamente fuera de la ciudad donde se halle establecido el domicilio social.

Solamente por motivos justificados y obteniendo antes la autorización discrecional del Ministerio de Hacienda, podrán llevarse a cabo tales sesiones en lugar distinto del domicilio, aunque siempre dentro del territorio sometido a la soberanía del Estado Español.

Artículo tercero. Además de para los actos ya previstos en la legislación vigente y sin perjuicio de las facultades que competen al Ministerio de Industria y Comercio en cuanto a la aplicación de la correspondiente a divisas, las sociedades españolas necesitarán la autorización discrecional del Ministerio de Hacienda para realizar los siguientes:

a) Constituirse o aumentar el capital social cuando en las correspondientes escrituras o en los estatutos sociales se establezcan diferencias entre los títulos representativos del capital—ya sea en los derechos de administración, participación en los resultados sociales, reembolso a los tenedores, cuota de liquidación u otras cualesquiera—o se reconozca a determinadas personas mayor número de títulos que el correspondiente a sus aportaciones económicas, valoradas éstas según las normas de comprobación vigentes para el impuesto de Derechos Reales.

b) Transferir, gravar o sustituir, por cualesquiera de los medios admitidos en Derecho, los bienes valores o derechos de todas clases que formen parte de su activo social, con independencia del territorio en que se hallen situados; siempre que tales actos o contratos se convengan con personas, físicas o jurídicas, de nacionalidad extranjera o residentes fuera del territorio español.

c) Transferir de algún modo los titu-

los representativos de su propio capital que tengan en cartera, a favor de las personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera o residentes fuera del territorio español, cuando al hacerlo resulte en poder de no nacionales o residentes fuera del territorio español un porcentaje del capital total de la Empresa superior al autorizado, según la naturaleza de la misma por las disposiciones en vigor.

d) Entregar en cualquier concepto los títulos representativos de las ampliaciones de capital a personas físicas o jurídicas de nacionalidad extranjera o residentes fuera del territorio español, cuando al hacerlo se produzca el resultado previsto en el apartado precedente.

Artículo cuarto. A todos los efectos, se podrá considerar como unidad económica la agrupación de entidades, cualquiera que sea su nacionalidad, que dependan directa o indirectamente de una entidad española a quien corresponda la Administración superior de la agrupación, por disponer del control de la misma a través de la posesión mayoritaria de las acciones.

En el domicilio de las sociedades españolas que en las formas previstas u otras diferentes, ejerzan, el control de otras entidades se llevará contabilidad suficiente para que se pueda conocer y fiscalizar normalmente el funcionamiento de las filiales o controladas extranjeras y de las residentes en extranjero.

Artículo quinto. Las sociedades a que se refiere el presente decreto-ley, cuando deban extinguirse por disposiciones legal o estatutaria, o cuando acuerden hacerlo voluntariamente, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Delegación de Hacienda donde vengán cumpliendo sus obligaciones tributarias expresando con el mayor detalle cuáles sean las de este orden que tengan pendientes, así como las que calculen hayan de derivarse de la disolución acordada, y las disposiciones tomadas para solventarlas.

En tales casos, la Delegación de Hacienda designará, de entre sus funcionarios, un Vocal que, en garantía de los derechos del Estado, formará parte de la Comisión liquidadora, sin derecho a

retribución. Esta Comisión no podrá adoptar acuerdos sin la presencia del representante de la Hacienda, ni tales acuerdos podrán ejecutarse contra el veto de dicha representación.

Este Vocal deberá dar cuenta al Delegado de Hacienda de los acuerdos a que ponga su veto. Si dicha Autoridad no comunica a la Comisión Liquidadora, en el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al del acuerdo, la confirmación del veto, podrá ejecutarse aquél. Las resoluciones confirmatorias de los Delegados de Hacienda serán apelables ante el Ministerio de Hacienda, en plazo no superior al de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que fué notificada la citada resolución.

Podrá evitarse o terminará en cualquier momento la intervención del Vocal representante de la Hacienda en la Comisión Liquidadora mediante la prestación de fianza, declarada bastante por la citada Delegación, para responder de las obligaciones de la sociedad en disolución.

Artículo sexto. Para todos los efectos incluso los de declaración y aseguramiento de cargas tributarias previstas en el artículo anterior, serán equiparados a la disolución social los acuerdos de sustitución del cincuenta por ciento o más del total de bienes integrantes del activo por títulos o valores de cualquier clase de otra sociedad española o extranjera, salvo declaración expresa en contrario hecha por el Ministerio de Hacienda, en el caso de que se trate, al otorgar la autorización prevista en el apartado d) del artículo quinto de este decreto-ley.

Artículo séptimo. Los actos o contratos previstos en el presente decreto-ley y los que de ellos se deriven no podrán ser autorizados por los Notarios, Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, ni inscritos en los Registros Mercantil y de la Propiedad, si no se acredita el cumplimiento de los requisitos que, respectivamente se establecen para los mismos.

Artículo octavo. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el articulado de este decreto-ley, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan deducirse, con arreglo a la legislación vigente, tanto en materia de divisas, de la competencia del Ministerio de Industria y Comercio, como en cualquier otra aplicable, podrá determinar imposición de las mismas sanciones previstas por el artículo once de la ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, llegando, por acuerdo del Consejo de Ministros, a la separación de los gestores de los cargos que ocupan en la empresa o a la incapacitación para desempeñar otros de gestión o dirección en entidades españolas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo noveno. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, previas las investigaciones o estudios necesarios, acuerde sean sometidos a revisión por la Junta General de Accionistas los acuerdos que desde el año mil novecientos treinta y seis, inclusive, hasta la fecha del presente decreto-ley hubieran sido adoptados por los Consejos de Administración o Comités de las socie-

dades españolas que tengan todos o parte de sus negocios en el extranjero o sean poseedoras de acciones de otras empresas que, directamente o por mediación de segundas o posteriores entidades interpuestas, estén interesadas en tales negocios.

También se le autoriza para acordar se sometan a la Junta General aquellos acuerdos o actos de gestión no expresamente conocidos y aprobados por la misma que, habiendo sido o no objeto de liberación y acuerdo de los Comités y Consejos, debieran, por su importancia o gravedad, haber sido sometidos a dicho trámite

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo décimo. Las disposiciones del presente decreto-ley entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo los Ministerios competentes dictar las disposiciones complementarias precisas para el cumplimiento de lo que en él se dispone.

Artículo undécimo. Por el Gobierno se dará cuenta a las Cortes, en el plazo más breve posible, de este decreto-ley.

Así lo dispongo por el presente decreto-ley, dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete. —FRANCISCO FRANCO.

2.395

### Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 15 de julio de 1947 por la que se declara que la suspensión de cobro de recibos de contribución territorial de las fincas de la Iglesia y de las Corporaciones locales afecta a todas las que se produzcan hasta la resolución de las exenciones solicitadas. («Boletín Oficial del Estado» del día 22).*

Ilmo. Sr.: Las órdenes ministeriales de 11 de marzo de 1939 y 14 de igual mes de 1946, referentes, respectivamente, a la exención de la contribución territorial rústica y urbana de los bienes de la Iglesia y de las Corporaciones locales, establecen que tan pronto tengan ingreso en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda las declaraciones o solicitudes de exención, se dispondrá la suspensión de todo procedimiento de cobro de recibos y se adoptarán las medidas que determinan dichas disposiciones para el descargo de los valores por los Recaudadores.

El elevado número de expedientes que se instruyen, así como las incidencias de su tramitación, impiden frecuentemente que la resolución oportuna sea dictada dentro del ejercicio económico en que se dedujera la petición, originándose con tal motivo algunas dudas respecto a la procedencia de la suspensión de cobro de los recibos correspondientes a los años posteriores.

En su virtud, Este Ministerio se ha servido declarar que las normas señaladas en cada caso por las dos disposiciones aludidas para la suspensión de todo procedimiento de cobro de recibos, deberán aplicarse por

las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, no sólo con referencia a los que se hallen en curso, sino a todos los que se produzcan posteriormente hasta que se dicte la resolución oportuna sobre las peticiones de exención formuladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1947. —P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

2.396

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

En el día de hoy, y por haber sido nombrado gobernador civil de Zaragoza, según decretos de 17 del actual, ceso en el mismo cargo que he venido desempeñando en esta provincia.

Se hace público a los efectos legales. Valladolid, 31 de julio de 1947. —El gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.502

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

En el día de hoy, y en virtud de lo dispuesto en decreto de 17 de julio próximo pasado, he tomado posesión del cargo de gobernador civil de esta provincia.

Se hace público en este periódico oficial, a los efectos legales.

Valladolid, 1 de agosto de 1947. —El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.503

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

#### ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, a sus encargados, representantes y apoderados, así como a los Ayuntamientos y entidades agrícolas interesadas, del término de Torrescárcela, que están expuestas al público en dicho Ayuntamiento las relaciones de características para que puedan interponer ante las respectivas Juntas periciales las reclamaciones que estimen conveniente.

Valladolid, 30 de julio de 1947. —El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.496

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

## CUPOS ANTICIPABLES

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del fondo de Corporaciones locales, acordó con fecha 23 de junio de 1947, fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos anticipables de Compensación municipal, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar, pertenecientes a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
Aguasal	4.001,00	3.000,75	750,19
Alajos	47.846,67	35.885,00	8.971,25
Aldea de San Miguel	6.461,87	4.846,40	1.211,60
Aldeamayor de San Martín	3.405,60	2.554,20	638,55
Almaraz de la Mota	4.509,01	3.381,76	845,44
Amusquillo	23.703,00	17.777,25	4.444,31
Arroyo	10.693,79	8.020,34	2.005,09
Bahabón	7.105,22	5.328,92	1.332,23
Barcial de la Loma	23.689,47	17.767,10	4.441,77
Barruelo	7.759,00	5.819,25	1.454,81
Becilla de Valderaduey	36.800,79	27.600,59	6.900,15
Benafarces	19.000,00	14.250,00	3.562,50
Berceruelo	5.786,36	4.339,77	1.084,94
Berqueces	20.893,52	15.670,14	3.917,54
Bobadilla	17.791,13	13.343,35	3.335,84
Bocigas	5.833,33	4.375,00	1.093,75
Bocos de Duero	6.385,00	4.788,75	1.197,19
Bolaños de Campos	12.910,21	9.682,65	2.420,66
Brahojos	19.704,18	14.778,14	3.694,53
Bustillo de Chaves	8.391,72	6.293,79	1.573,45
Cabezón de Pisuerga	38.070,57	28.552,93	7.138,23
Cabezón de Valderaduey	3.192,72	2.394,54	598,64
Cabreros del Monte	25.932,30	19.449,23	4.862,31
Campillo (El)	13.306,03	9.979,52	2.494,88
Canillas de Esgueva	14.719,05	11.039,29	2.759,82
Carpio	46.011,25	34.508,44	8.627,11
Casasola de Arión	35.435,33	26.576,50	6.644,12
Castrodeza	27.956,00	20.967,00	5.241,75
Castromembibre	13.923,00	10.442,25	2.610,56
Castroña	33.073,15	24.804,86	6.201,22
Castroponce	24.338,06	18.253,54	4.563,38
Cervillego de la Cruz	18.509,96	13.882,47	3.470,62
Cigales	34.431,28	25.823,46	6.455,87
Ciguñuela	14.186,00	10.639,50	2.659,87
Corcos del Valle	24.129,33	18.097,00	4.524,25
Corrales de Duero	10.606,73	7.955,05	1.988,76
Cubillas de Santa Marta	15.834,96	11.876,22	2.969,06
Cuenca de Campos	36.712,00	27.534,00	6.883,50
Curiel de Campos	17.930,52	13.447,89	3.361,97
Encinas de Esgueva	26.540,83	19.905,62	4.976,40
Esguevillas de Esgueva	17.768,00	13.326,00	3.331,50
Pompedraza	6.915,76	5.186,82	1.296,71
Fontihoyuelo	14.218,72	10.664,04	2.666,01
Fresno el Viejo	19.500,00	14.625,00	3.656,25
Fuensaldaña	16.960,00	12.720,00	3.180,00
Fuente Olmedo	6.498,00	4.873,50	1.218,37
Herrín de Campos	17.300,00	12.975,00	3.243,75
Hornillos	6.944,30	5.208,22	1.302,06
Laguna de Duero	25.127,05	18.845,29	4.711,32
Langayo	22.084,24	16.563,18	4.140,79
Manzanillo	3.864,26	2.898,19	724,55
Mayorga	110.592,00	82.944,00	20.736,00
Melgar de Abajo	18.885,87	14.164,40	3.541,10
Monasterio de Vega	10.861,93	8.146,45	2.036,61
Montealegre	20.206,91	15.155,18	3.788,80
Moral de la Reina	21.835,15	16.376,36	4.094,09
Morales de Campos	11.805,80	8.854,35	2.213,59
Mota del Marqués	36.364,18	27.273,14	6.818,28
Mucientes	38.062,34	28.550,50	7.137,63
Muriel de Zapardiel	12.549,97	9.412,48	2.353,12
Nava del Rey	130.151,87	97.613,90	24.403,47
Olmos de Esgueva	16.012,95	12.009,71	3.002,43
Olmos de Peñafiel	19.464,47	14.598,35	3.649,59

AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
Palacios de Campos	17.196,06	12.897,05	3.224,26
Parrilla (La)	11.837,00	8.877,75	2.219,44
Peñafiel	55.236,29	41.427,22	10.356,80
Pesquera de Duero	18.784,95	14.088,71	3.522,18
Piña de Esgueva	15.792,50	11.844,38	2.961,09
Piñel de Abajo	18.291,78	13.718,84	3.429,71
Pobladura de Sotiedra	7.340,96	5.505,72	1.376,43
Pollos	1.022,00	766,50	191,63
Pozal de Gallinas	9.760,89	7.320,67	1.830,17
Puente Duero	14.233,68	10.675,26	2.668,82
Puras	7.702,69	5.777,02	1.444,25
Quintanilla de Arriba	26.067,76	19.550,82	4.887,71
Quintanilla de Onésimo	17.978,40	13.483,80	3.370,95
Quintanilla de Trigueros	14.187,15	10.640,36	2.660,09
Renedo de Esgueva	26.641,94	19.981,46	4.995,36
Roturas	6.313,25	4.734,94	1.183,74
Rubí de Bracamonte	13.533,30	10.149,97	2.537,49
Rueda	29.107,43	21.830,57	5.457,64
Saelices de Mayorga	12.889,10	9.666,83	2.416,71
San Cebrián de Mazote	20.097,20	15.072,90	3.768,22
San Llorente	16.749,50	12.562,12	3.140,53
San Martín de Valvení	18.444,60	13.833,45	3.458,36
San Pedro de Latarce	48.831,24	36.623,43	9.155,86
San Pelayo	7.469,00	5.601,75	1.400,44
San Salvador	4.807,33	3.605,50	901,38
Santa Eufemia del Arroyo	19.837,18	14.877,88	3.719,47
Santervás de Campos	24.952,40	18.714,30	4.678,51
Santovenia de Pisuerga	5.780,00	4.335,00	1.083,75
San Vicente del Palacio	5.391,20	4.043,40	1.010,85
Sardón de Duero	14.900,00	11.175,00	2.793,75
Seca (La)	44.000,00	33.000,00	8.250,00
Siete Iglesias de Trabancos	43.640,73	32.730,55	8.182,64
Tamariz de Campos	23.319,24	17.489,43	4.372,36
Tiedra	46.219,55	34.664,66	8.666,16
Tordehumos	43.080,21	32.310,16	8.077,54
Torrecilla de la Abadesa	23.696,00	17.772,00	4.443,00
Torrecilla de la Orden	38.796,79	29.097,59	7.274,40
Torre de Esgueva	4.260,00	3.195,00	798,75
Torrecilla de la Torre	4.400,37	3.300,28	825,07
Torrelobatón	26.965,27	20.223,95	5.055,99
Torrescárcela	6.039,76	4.529,82	1.132,45
Traspinedo	18.423,83	13.817,87	3.454,47
Trigueros del Valle	18.673,45	14.005,09	3.501,27
Tudela de Duero	56.911,00	42.683,25	10.670,81
Unión de Campos (La)	25.926,57	19.444,93	4.861,23
Urones de Castroponce	14.734,48	11.050,86	2.762,72
Urueña	33.209,06	24.906,80	6.226,70
Valbuena de Duero	40.319,25	30.239,44	7.559,86
Valdunquillo	23.322,00	17.491,50	4.372,87
Valoria la Buena	41.906,10	31.429,57	7.857,39
Valverde de Campos	10.095,52	7.571,64	1.892,91
Vega de Ruiponce	36.531,73	27.398,80	6.849,70
Velilla	18.717,69	14.038,27	3.509,57
Villabáñez	20.485,32	15.363,99	3.841,00
Villabaruz de Campos	20.416,00	15.312,00	3.828,00
Villacarralón	15.164,28	11.373,21	2.843,30
Villacid de Campos	19.669,00	14.751,75	3.687,94
Villaco	10.950,51	8.212,88	2.053,22
Villaesper	13.709,39	10.282,04	2.570,51
Villafrades de Campos	28.038,91	21.029,18	5.257,30
Villafranca de Duero	15.450,00	11.587,50	2.896,87
Villafrechós	34.000,18	25.500,13	6.375,03
Villafuerte de Esgueva	26.260,66	19.695,49	4.923,87
Villagarcía de Campos	34.501,01	25.875,76	6.468,94
Villalán de Campos	13.263,13	9.947,35	2.486,84
Villalba de la Loma	9.475,32	7.106,49	1.776,62
Villalbarba	16.044,59	12.033,44	3.008,36
Villalón de Campos	47.664,79	35.748,59	8.937,15
Villamuriel de Campos	7.422,00	5.566,50	1.391,62
Villán de Tordesillas	10.806,54	8.104,91	2.026,23
Villanueva	46.554,61	34.915,96	8.728,99
Villanueva de los Caballeros	18.293,47	13.720,10	3.430,02
Villanueva de la Condesa	6.163,69	4.622,77	1.155,69
Villanueva de Duero	4.100,00	3.075,00	768,75
Villardefrades	24.571,70	18.428,77	4.607,19
Villarmentero de Esgueva	9.965,00	7.473,75	1.868,44
Villasexmir	7.596,88	5.697,66	1.424,42
Villavaquerín	21.113,42	15.835,07	3.958,77
Villavellid	15.701,65	11.776,24	2.944,06

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
Villaverde de Medina	42.231,76	31.673,82	7.918,45
Villavieco de los Caballeros	26.925,81	20.194,36	5.048,59
Zaratán	30.967,95	23.225,96	5.806,49
Zorita de la Loma	1.749,34	1.312,00	328,00

Lo que se publica para notificación de los Ayuntamientos interesados, y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946. Valladolid, 16 de julio de 1947. — El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

2.343

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la primera subasta anunciada en los «Boletines Oficiales» de la provincia y del Estado de los días 7 y 10 del pasado mes de mayo, respectivamente, para contratar las obras de distribución de agua para riego en el Parque de Felipe II de esta ciudad, la Comisión permanente municipal ha acordado convocar otra segunda bajo el mismo tipo y condiciones, que la que ha quedado desierta, con admisión de proposiciones a la baja y también al alza, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declararla desierta si no conviniera ninguna de las proposiciones presentadas al alza.

El acto tendrá lugar a las doce de la mañana, a los veintidós días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que sea publicado el anuncio de la subasta en el Boletín Oficial del Estado.

Las proposiciones se admitirán en el Negociado de Obras de la Secretaría General desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Valladolid, 22 de julio de 1947.  
Alcalde, Donado Ferreiro

38 Camporredondo

Renunciadas las cuentas municipales del ejercicio 1946, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.

Camporredondo, 10 de julio de 1947.  
Alcalde, Moisés Ruiz

9 Castroposque de Val

Formado por este Ayuntamiento el padrón de la prestación personal y de transportes correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento duran-

te el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Castroposque de Valdearriba, 10 de julio de 1947. — El alcalde, Santiago.

11 Mejor de Ar

Confeccionadas las listas de impuesto de arbitrios municipales por el concepto de rodaje caballerías y velocipedos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Melgar de Arriba, 15 de julio de 1947. — El alcalde, Julián Bajo.

10 Pobladora de Se  
Formados los padrones de los arbitrios sobre tránsito por las vías públicas municipales de ganados, carruajes y bicicletas, para el año de 1947, quedan de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de diez días a los efectos de reclamaciones.

Pobladora de Sotredra, 15 de julio de 1947. — El alcalde, Constantino.

13 Quintanilla de A  
En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones pertinentes, los documentos siguientes:

Un expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior, por quince días.

Quintanilla de Arriba, 21 de julio de 1947. — El alcalde, Anatolio.

12 Quintanilla de Or  
Formado el padrón de carruajes y vehículos sujetos al impuesto de rodaje sobre vías municipales correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y presentar

contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas.

Quintanilla de Onésimo, 10 de julio de 1947. — El alcalde, P.

13 La Seca

13 Habiendo acordado por el Ayuntamiento de esta presidencia, en sesión del día 12 del actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante cinco mil pesetas, por medio de transferencia del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

La Seca, 16 de julio de 1947. — El alcalde, Antonio Catalapiedra.

14 Tordehumos

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta presidencia, en sesión de treinta de junio último, la oportuna propuesta de habilitación de crédito importante once mil doscientas veintinueve pesetas con siete céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, el expediente respectivo al objeto de oír reclamaciones, conforme a lo determinado en el número 3 del artículo 236 del decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Tordehumos, 7 de julio de 1947. — El alcalde, Arturo Belmonte.

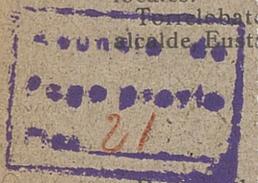
18 Torrelobatón

Acordada en principio por este Ayuntamiento la emisión de un crédito necesario para atender al pago de diversas obligaciones legítimas, para las que no existe consignación en presupuesto o que las consignaciones son insuficientes, y que ha de cubrirse con el superávit sin aplicación del ejercicio anterior, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente al efecto instruido, a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.



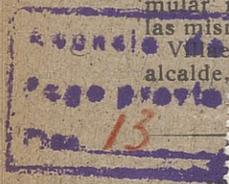
por los interesados legítimos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 del decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas locales.

Torrelabata, 21 de agosto de 1947.—El alcalde de Bustillo, 2.314—968



Presentadas que han sido las cuentas Municipio correspondientes al año 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Villavieja, 13 de agosto de 1947.—El alcalde, 2.364—969



TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y «Boletines Oficiales» de las provincias de Oviedo y de Valladolid, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Vallado González, de 35 años, casado, tejero, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Miembro Llanes, Oviedo; para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en dichos «Boletines Oficiales», comparezca para notificarle una resolución de la Ilustrísima Audiencia Provincial en el sumario que se le sigue por hurto, número 279 de 1944, y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura y su conducción a la prisión de aludido procesado por estar decretada la prisión del mismo en aludido sumario.

Dado en Valladolid, a 26 de julio de 1947.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García. 2.453

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 85 de 1947, sobre viajar sin billete, ha acordado que

se cite por medio de la presente a Antonio Collar Miranda, de 33 años, hoy en ignorado paradero, para que el día 11 de agosto y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Narciso Martín Sanz. 2.428

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 720 de 1946, sobre blasfemias, ha acordado que se cite por medio de la presente a Víctor Esteban Fernández, hijo de padres desconocidos, domiciliado en Combate, número 16, hoy en ignorado paradero, para que el día 11 de agosto y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente, en Valladolid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Narciso Martín Sanz. 2.429

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 317 de 1947, sobre malos tratos, ha acordado que se cite por medio de la presente a Encarnación Dolada Macías y Bernardo Fernández (El Callo); hoy en ignorado paradero, para que el día 11 de agosto y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio

a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Narciso Martín Sanz. 2.430

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Pedrosa del Rey, y año de 1941, ha sido dictada la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio, o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

#### DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Regino Martín Martín.—Débito, 15,29 pesetas.

Tierra a Cantagallos, en término de Pedrosa del Rey; linda Norte, sendero Carrepozuelo; Sur, carretera de Torrelobatón a Pedrosa; Este, Francisco Casas San José, y Oeste, Manuel Castro Hernández. Hace una hectárea, 21 áreas y 55 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Pedrosa del Rey, 31 de mayo de 1947. Ramón Hernández. 2.381

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial